

Viedma, 18 de agosto de 2026.

VISTO: los presentes autos caratulados "**ESCOBAR TERESA C/ BANCO PATAGONIA S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (SUMARÍSIMO) - ETAPA DE EJECUCION**", expte PUMA VI-16164-C-0000, puestos a despacho para resolver, y;

CONSIDERANDO:

I) Que, la demandada mediante apoderada designada al efecto, solicita se aclare la sentencia interlocutoria de fecha 08/07/2026, en lo concerniente a la regulación de honorarios dispuesta en el punto IV) de su parte resolutive.

Pues, advierte que si bien en el considerando respectivo como en la propuesta de voto, se indicó que los porcentajes se calcularían sobre lo que oportunamente se regule en la instancia de origen "*por la presente incidencia*", a continuación se omitió especificar los términos encomillados, lo que considera ha obedecido a un yerro involuntario.

II) Que, de conformidad con el art. 148° inc. 2) del CPCyC, luego de dictada la sentencia, los jueces únicamente pueden "*corregir, a pedido de parte, cualquier error material; aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio*".

III) Que, de una nueva lectura del decisorio cuya clarificación se pretende, surge la necesidad de aventar el señalado error involuntario, y en consecuencia, proceder sin mas a su corrección, adicionando al resolutorio en su punto IV, las palabras "por la presente incidencia".

Por lo expuesto, en los términos del art. 148° inc. 2) del CPCC, con la abstención de la Dra. María Luján Ignazi, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Hacer lugar al recurso de aclaratoria articulado por el Banco Patagonia SA y, modificar el punto IV) del resolutorio de la Sentencia Interlocutoria nro: 2026-I-183 el que deberá leerse: "*IV) Regular los honorarios profesionales por la actuación en esta segunda instancia, a los Drs. Mariana R. Melgarejo y Mauro Emanuel Ortiz, conjuntamente, en el 35%, y a la Dra. Fernanda Rodrigo en el 25%, en ambos casos a calcular sobre lo que oportunamente se regule en la instancia de origen por la presente incidencia (art. 6°, 15° y cc. de la Ley G N° 2212).*"

II.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art 120° CPCC. Cumplido, bajen.
**GUSTAVO J. BRONZETTI NUÑEZ - PRESIDENTE, MARIA LUJAN IGNAZI-
JUEZA, ARIEL GALLINGER - JUEZ, R . ANTE MI: ANA VICTORIA ROWE -
SECRETARIA.**